**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2022-2023**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 028 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS LABORALES DE LAS MADRES Y PADRES COMUNITARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 05 de octubre de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 13)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer el termino en la duración de los contratos laborales de las madres y padres comunitarios, buscando garantizar su estabilidad laboral y la atención integral a los niños, niñas y adolescentes vinculados al Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO 2 CONTRATO LABORAL DE LAS MADRES Y PADRES COMUNITARIOS:** Los contratos laborales que se celebren entre las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, o la entidad que haga sus veces, y las madres y padres comunitarios deberá realizarse, como mínimo, por periodos de un año con todas las garantías laborales y prestacionales; en el evento que por razones objetivamente constatables el contrato laboral no se pueda suscribir como mínimo a un año, el termino será por los meses que le resten a la anualidad respectiva.

Las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o la entidad que haga sus veces, no podrán tecnificar o profesionalizar los requisitos para la vinculación laboral de las madres y padres comunitarios.

**Parágrafo 1:** Se realizará contratación preferente de madres y padres comunitarios, con trayectoria laboral en programas de hogares comunitarios de bienestar.

**Parágrafo 2:** El Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, serán las entidades responsables de la vigilancia sobre el cabal cumplimiento de lo previamente dispuesto.

**Artículo 3:** El ministerio de Educación en articulación con el instituto colombiano de bienestar familiar, expedirá los lineamientos, para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se habiliten programas diferenciales de capacitación, con el objeto de que la atención que brindan las madres o padres comunitarios a los niños y niñas vinculados al programa de programa de hogares comunitarios de bienestar familiar, sea de calidad.

**Artículo 4. Vigencia y derogatoria:** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara